

prevista en el apartado primero del artículo doce del mencionado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
encargado del Despacho.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 568/1964, de 13 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa de hierro galvanizada por exportaciones de bidones conteniendo colofonia a «Basilio Mesa García».

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se proponen exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Basilio Mesa García» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro galvanizada, por exportaciones de bidones conteniendo colofonia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a Basilio Mesa García, con domicilio en Turégano, número treinta y uno, Navas de Oro (Segovia), la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro galvanizada de cuarenta milímetros, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bidones, previamente exportados, conteniendo colofonia.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada bidón de siete kilos cuatrocientos gramos de peso neto exportado, conteniendo aproximadamente doscientos setenta kilos de colofonia, podrán importarse ocho kilos cuatrocientos cincuenta gramos de chapa.

Se consideran mermas el dos y medio por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el diez por ciento de la misma, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
encargado del Despacho.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 569/1964, de 13 de febrero, por el que se autoriza la modificación del artículo primero del Decreto número 2516/1963, por el que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Viciny, S. A.».

La entidad «Viciny, S. A.», de Bilbao, solicita modificación del artículo primero de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Decreto número dos mil quinientos dieciséis/mil novecientos sesenta y tres, de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres), para poder importar con cargo a la misma redondo de acero en rollos o barras de dos milímetros a ciento veinte milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto diez punto B) y palanquilla (partida arancelaria setenta y tres punto cero siete punto B división uno), para que, con independencia de los materiales comprendidos en dichas partidas, les sean señalados las setenta y tres punto diez punto A y la setenta y tres punto cero siete punto A. Fundándose en que la única diferencia que existe para los materiales comprendidos en dichas partidas es la mayor o menor cantidad de azufre y fósforo que lleven incorporados los citados materiales.

Considerando razonables los motivos alegados por el petionario y el informe favorable del Organismo consultado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Se modifica el artículo primero del Decreto número dos mil quinientos dieciséis/mil novecientos sesenta y tres de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que quedará redactado así:

«Se concede a la entidad «Viciny, S. A.», de Bilbao, con domicilio particular de Sagarduy, número ocho, Deusto (Bilbao), la importación de redondo de acero en rollos o barras de dos milímetros a ciento veinte milímetros de espesor (partidas arancelarias setenta y tres punto diez punto A y setenta y tres punto diez punto B) y palanquilla (partidas arancelarias setenta y tres punto cero siete punto A y setenta y tres punto cero siete punto B división uno), con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de estas materias empleadas respectivamente en la fabricación de cadenas de hierro y cañas de ancla, previamente exportadas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
encargado del despacho.
CIRILO CANOVAS GARCIA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,342	55,508
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,266	167,769
1 Franco suizo	13,823	13,864
100 Francos belgas	120,034	120,395
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florín holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,620	11,654
1 Corona danesa	8,659	8,685
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austriacos	231,351	232,047
100 Escudos portugueses	208,575	209,202